

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 09:15 am

Hora de finalización: 09:35 am

En Ibagué-Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **ALEXANDER OSSA SALAZAR** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, radicado con el No. 73001-33-33-004-2018-00275-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ROSA TULIA VILLARRAGA PALOMINO.**

Cédula de Ciudadanía: 52.155.734 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 154.443 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Oficina 921 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3188279810.

Correo Electrónico: mybeabogados@gmail.com o julpi2003@yahoo.es.

PARTE DEMANDADA

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: **JENNY CAROLINA MORENO DURÁN.**

Cédula de Ciudadanía No. 63.527.199 de Bucaramanga- Santander.

Tarjeta Profesional: 197.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Batallón de Infantería No. 18 "Cr. Jaime Rooke" km 3 vía Armenia.

Teléfono: 3164589009.

Correo Electrónico: jennymoreno1503@gmail.com o Jenny.moreno@ejercito.mil.co.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se hace presente la doctora **ROSA TULIA VILLARRAGA PALOMINO**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución allegado en la presente diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo cuya nulidad se pretende (contenido en el **oficio No. 20183170349471 del 26 de febrero de 2018** visto a folio 7 del expediente) no procedía recurso alguno encontrándose debidamente agotado el procedimiento administrativo.

En el presente asunto, como quiera que se pretende la reliquidación de la asignación básica devengada en servicio activo, derecho cierto e indiscutible de carácter laboral, no resulta exigible el agotamiento de la conciliación prejudicial, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. No obstante, en el presente asunto la misma se agotó conforme da cuenta la certificación expedida por la Procuraduría 216 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta capital, vista a folio 12 del expediente. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico a resolver

De conformidad con los hechos y pretensiones relacionadas en el libelo demandatorio, así como lo indicado en la contestación de la demanda, se deberá establecer si *el demandante tiene derecho a que la Entidad demandada le reliquide su asignación mensual y sus prestaciones sociales devengadas en actividad, a partir del 1º de noviembre de 2003 y hasta la fecha de su retiro, tomando como partida computable un salario mínimo incrementado en un 60%, en los términos del inciso 2º del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.*

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Ejército Nacional: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité; sin embargo, indica que no cuenta con la correspondiente liquidación para determinar las sumas que serían objeto de conciliación.

- De la propuesta se corre traslado a la apoderada de la parte demandante.

DEMANDANTE: Como quiera que no existe una liquidación frente a la cual se pueda tomar una decisión, su decisión es no conciliar en el presente asunto.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las partes, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 3 a 13, a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

No solicitó la práctica de pruebas.

PARTE DEMANDADA- EJÉRCITO NACIONAL

Téngase como prueba e incorpórese el expediente administrativo aportado visto a Fol. 50 y s.s..

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba alguna, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

8. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que en razón a la jurisprudencia de unificación del H. Consejo de Estado se acceda a las pretensiones de la demanda (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

PARTE DEMANDADA- EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera que existe sentencia de unificación proferida por el H. Consejo de Estado que accede a las pretensiones del reajuste del 20%, solicita que previo a emitir fallo en derecho se tenga en cuenta la excepción propuesta por la Entidad frente a la prescripción de derechos laborales y se ordene realizar los descuentos que por ley corresponden (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia).

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será PARCIALMENTE FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella hemos intervenido luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



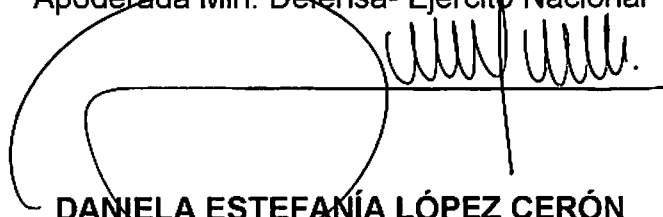
ROSATULIA VILLARRAGA PALOMINO

Apoderada parte demandante



JENNY CAROLINA MORENO DURÁN

Apoderada Min. Defensa- Ejército Nacional



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc